

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO, COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 diecisiete de febrero del 2016, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que envíen un listado de los sindicatos de trabajadores a su servicio a los que le otorguen o se les permita ejercer recursos públicos, y/o realicen actos de autoridad, el cual fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 25 veinticinco de febrero del mismo año.
2. El día 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el 16 dieciséis de febrero del mismo año.
3. Se recibió en la oficialía de Partes de este Instituto, mediante correo electrónico, el oficio SUTIDEFTyUT/UT/03/2023, suscrito por el C. José Osvaldo Plascencia López, en su calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, informando a este Órgano Garante, sobre la creación del Sindicato en comento.

4. Adjunto al ocurso de mérito, en lo que aquí interesa, se remitió copia simple del exp. ADMVO. 204-E, de fecha 25 veinticinco de enero del 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno del estado de Jalisco, mismo que señala que derivado al acta de asamblea constitutiva de trabajadores del OPD denominado Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, celebrada el 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, refiere en el punto tercero, la voluntad de constituir una agrupación sindical a fin de defender sus derechos laborales en representación de su agremio, cuya iniciativa fue votada y aprobada de manera unánime por la asamblea, mismo que llevara como nombre "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco", por lo que previo se procedió a realizar la toma de Nota de los servidores públicos de base, como miembros fundadores del sindicato en mención.

5. En el contexto descrito en el numeral inmediato anterior, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto, a través del oficio No. DJ-UT/025/2023 de fecha 17 diecisiete de marzo del 2023 dos mil veintitrés, requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, para que informara, lo siguiente:

- a) *Datos oficiales de contacto del Sindicato único de Trabajadores del Instituto de Formación del Trabajo del Estado de Jalisco; y*
- b) *Información que posea respecto a los recursos públicos asignados y/o entregados por el Instituto, al mencionado Sindicato (sean monetarios o en especie)*

6. Se recibió vía correo electrónico, en la Oficialía de Partes de este Instituto, documentales recibidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se da contestación e informa sobre el Sindicato mencionado con antelación, señalando lo siguiente:

Con respecto al inciso a: las oficinas del sindicato se encuentran dentro de las instalaciones de las Oficinas Centrales de este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, ubicadas en la calle Nicolás Puga #62 Col. Arcos Sur C.P. 44500, Guadalajara Jalisco, teléfono 33 29 04 07 33, así como en el correo electrónico sutideftyut@hotmail.com

Con respecto al inciso b: los recursos públicos asignados y entregados al Sindicato, se entregan exclusivamente recursos monetarios consistentes en una aportación mensual de \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 MN.

7. En el mismo sentido la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto, a través del oficio No. DJ-UT/026/2023 de fecha 17 diecisiete de marzo del 2023 dos mil veintitrés, requirió al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, para que informaran, lo siguiente:

- a) *Remita información así como documentales que posea respecto a los recursos públicos asignados y entregados por el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco o cualquier otra persona jurídica, (sean monetarios o en especie);*
- b) *Informe si el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, le permite realizar actos equivalentes a los de Autoridad.*

8. Se recibió vía correo electrónico, en la Oficialía de Partes de este Instituto, documentales recibidas por el Secretario General del Sindicato único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se da contestación e informa sobre el Sindicato mencionado con antelación, señalando lo siguiente:

Con respecto al inciso a: se recibe mensualmente la cantidad de \$10,000.00 (diez mil veinte pesos 00/100 MN) por concepto de apoyo administrativo a este sindicato.

Con respecto al inciso b: no se le permite realizar actos equivalentes a los de autoridad.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I

V. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en

poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VI. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los sindicatos, en los términos de la Ley General, son sujetos obligados a la misma.

IX. Que el 25 veinticinco de febrero del 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad" ¹ y del Acuerdo AGP-ITEI/008/2017, mediante el cual se determinan como sujetos obligados directos

¹ Publicado el 25 de febrero de 2016 número 40. sección III tomo CCCLXXXIV, disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-16-17-vi.pdf>

a los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, se desprenden las siguientes reglas de cumplimiento²:

Los sindicatos que reciban recursos públicos económicos de \$100,001.00 (cien mil un peso 00/100 M.N.) en adelante, serán sujetos obligados directos y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas por cualquiera de las formas establecidas por la Ley.
- b) Publicar la información fundamental del artículo 8º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad al anexo 15, del acuerdo de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, a través de su página web y el sitio de portal de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Publicar la información fundamental señaladas en el artículo 16-Quáter de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de su página Web y del sistema de portal de obligaciones transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones señaladas en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios y del Artículo 24 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública.

X. Que en virtud de lo señalado en los puntos de Acuerdo del Presente, tenemos que el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, recibe recursos públicos por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) anuales para sus gastos administrativos, lo cual se constituye igualmente en recursos eminentemente públicos, por lo que el supuesto aplicable según las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben

² Publicado el 8 de abril de 2017 número 15. sección III tomo CCCLXXXVIII, disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/sabado-8-de-abril-de-2017-3>

recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", es el indicado en el Considerando IX del presente Acuerdo General.

XI. Que el criterio de interpretación 5/19 de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado mediante el Acuerdo con clave alfanumérica: ACT-PUB/11/09/2019.06, indica que el derecho de acceder a la información pública, no se encuentra supeditado a la fecha en que los sindicatos fueron considerados sujetos obligados; por lo tanto, deben garantizar el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos y que dé cuenta del uso y destino de los recursos públicos que reciben, aun cuando se trate de información previa a la fecha en que se incorporaron como sujetos obligados.

XII. Que el artículo 1, párrafo 4 de la ley de Protección de Datos Personales en posición de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios, y el artículo 1 sexto párrafo, establecen que los sindicatos y cualquier otra persona física o jurídica que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posición de los particulares, sin perjuicio en lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posición de particulares.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, como sujeto obligado directo, para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, con base en las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", y toda

vez que el Sindicato mencionado, recibe recursos públicos provenientes del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se ordena el registro del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, en el Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado directo, en la categoría "Sindicatos"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

TERCERO. En materia de publicación y actualización de la información fundamental, el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el considerando IX del presente acuerdo.

CUARTO. En materia de protección de datos personales, el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, será responsable de conformidad a la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posición de Sujetos Obligados.

QUINTO. Se requiere al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, esté en aptitud de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, debiendo informar a este Instituto que publica de forma permanente y actualizada la información fundamental en su portal de internet, además de que cumplió con la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término que no exceda los 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que concluya el plazo de cumplimiento.

SEXTO. Se requiere a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto la integración de su Comité de Transparencia.

SÉPTIMO. Se apercibe al sujeto obligado, a que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas por el artículo 123 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 119 párrafo 1 del mismo ordenamiento, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

OCTAVO. Las solicitudes de acceso a la información pública que haya recibido el Sindicato, anteriores a la aprobación del presente Acuerdo General del Pleno, deberán responderse en términos del criterio de interpretación 5/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalado en el considerando IX del presente.

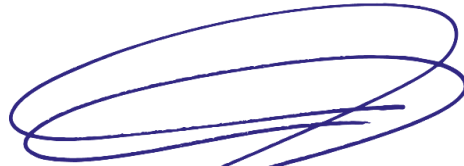
NOVENO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al sujeto obligado Sindicato de Empleados del Ayuntamiento de Zapopan, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las adecuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, lo cual incluye la adición del nuevo sujeto obligado directo al catálogo de sujetos obligados administrado por el Órgano Garante.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Cuadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, como sujeto obligado directo, aprobado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del 2023 dos mil veintitrés. -----

REMG/ARR/DAA